



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de Ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 2691/LXIV, que reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. PRESENTE.

La **Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales y la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios** con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1, fracción I y IV, 83, 96, 145, 147, 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Ley de conformidad con la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA. Con fecha 14 de mayo del año 2026, la Diputada Esther Monserrat Pérez Cisneros, con fundamento en el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó Iniciativa de Ley que reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando registrado bajo el número de INFOLEJ **2691-LXIV**, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna federal y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales correspondientes, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de las personas, conforme al artículo 1° constitucional.
- II. A nivel local, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 4°, dispone que toda persona, por el solo hecho de encontrarse en el territorio estatal, gozará de los derechos reconocidos en dicha Constitución; siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, reconoce como derechos humanos aquellos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano. Esta disposición se fundamenta en el principio del mínimo vital que impone al Estado la obligación de generar condiciones para que toda persona pueda desarrollar su proyecto de vida en condiciones de seguridad, dignidad y respeto a su integridad personal y patrimonial, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- III. El reconocimiento de los derechos humanos está intrínsecamente ligado a conceptos fundamentales como la libertad, la democracia y la igualdad; pues su fin es involucrar a las personas en la toma de decisiones que afectan su vida y permitirles acceder a herramientas que garanticen su dignidad. En este contexto, el Internet se ha convertido en un habilitador esencial para el ejercicio de múltiples derechos humanos y libertades fundamentales, toda vez que proporciona una plataforma para expresar opiniones, acceder a información diversa, participar en debates públicos, organizar movimientos sociales y vigilar el actuar de los gobiernos en todos sus niveles. Además, constituye una herramienta fundamental en los modelos educativos y de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

aprendizaje de las nuevas generaciones, al facilitar el acceso a recursos educativos, culturales y formativos a nivel global; y permite el acceso a información y a servicios esenciales como salud, empleo y trámites de gobierno electrónico, contribuyendo al ejercicio pleno de diversos derechos fundamentales.

- IV. En 2018, la Organización de las Naciones Unidas (por sus siglas ONU) adoptó una resolución sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet, suscrita por el Estado mexicano.¹ Este instrumento internacional reconoce el papel fundamental de las tecnologías de la información y la comunicación en la promoción y protección de los derechos humanos, particularmente en lo relativo a la libertad de expresión, de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En dicha resolución, se insta a los Estados a facilitar el acceso universal a internet, reconociendo su potencial para promover el desarrollo y garantizar los derechos humanos.
- V. En el ámbito regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido tanto en la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet 2011² y el Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2013³, que el acceso a internet es condición habilitante para el ejercicio efectivo de los derechos a la libertad de expresión, a la información y la participación democrática.
- VI. De conformidad con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024, en México 100.2 millones de personas —equivalente al 83.1% de la población de seis años o más— usaban internet. En el mismo periodo, el 97.2 % de esta población usaba teléfono celular, mientras que el 43.6 % de los hogares contaba con al menos una computadora. Asimismo, el 90.4 % de los hogares disponía de al menos un televisor.⁴
- Estos datos evidencian que las tecnologías de la información son de uso prácticamente universal, constituyéndose en herramientas indispensables para el acceso a la información, el conocimiento y la participación democrática.
- VII. De igual manera, la encuesta identificó que en Jalisco el 95.0% accede a la red desde su hogar, lo que evidencia una alta dependencia del entorno doméstico para conectarse. Además, el 45.6% depende de la casa de un amigo o familiar para conectarse, el 42.5% lo hace desde su lugar de trabajo, el 20.7% tiene acceso en escuelas o instituciones educativas y solo el 18.9% en espacios públicos son gratuitos.⁵
- VIII. Estas estadísticas son fundamentales para la toma de decisiones en materia de diseño de políticas públicas, en virtud de que demuestran que el acceso a internet debe ser reconocido como un derecho humano instrumental, es decir, un medio necesario para garantizar el ejercicio de otros derechos fundamentales. En este sentido, se considera que el acceso a internet y a la banda ancha constituye una condición indispensable para el goce de múltiples derechos, por lo que debe entenderse como un derecho humano en sí mismo.
- IX. La necesidad de acceso a Internet surge en las nuevas sociedades (tecnológicas, digitales) y, naturalmente, responde a ciertas necesidades que no habían aparecido con anterioridad. Para poder materializar el derecho, se requiere de conductas positivas por parte del Estado, lo que

¹ Resolución A/HRC/38/L.10 sobre "Derechos humanos en relación con la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet". Disponible en: https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_38_L10.pdf

² Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet 2011. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=849>

³ Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2013. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2013/informes/LE2013-esp.pdf>

⁴ Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH). Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/endutih/ENDUTIH_24_RR.pdf

⁵ Principales resultados de la Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) del Estado de Jalisco. Disponible en: <https://inegi.gob.mx/na/wc-content/uploads/2024/06/PrincipalesResENDUTIH2023.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

significa que se trata de un derecho de prestación o, en términos de G. Jellinek, un derecho de «estatus positivo».

- X. En cuanto a las acciones que deben promoverse, una de las prioridades es la actuación legislativa en la materia. Al igual que otros derechos fundamentales, el acceso a internet requiere ser definido de manera explícita en el marco jurídico, lo cual implica que el Poder Legislativo debe establecer con claridad las condiciones bajo las cuales dicho derecho se ejerce y garantiza.
- XI. El artículo 6º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos resulta determinante al respecto, al disponer que:
- "El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios".*
- XII. A su vez, el Transitorio Décimo Cuarto, párrafo cuarto, del Decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, dispone que el Ejecutivo Federal realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y que las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia.
- XIII. Si bien las entidades federativas no tienen competencia para legislar sobre condiciones de competencia en telecomunicaciones, toda vez que es materia reservada a la Federación por los artículos 28 y 73, fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y cuya regulación corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones; sí tienen facultades para reconocer el acceso a internet como derecho humano en su orden constitucional local, garantizar su ejercicio en los bienes e instalaciones bajo su jurisdicción, diseñar políticas públicas de inclusión digital y facilitar el despliegue de infraestructura mediante simplificación administrativa. Es decir, en ejercicio de su autonomía, los estados pueden regular los aspectos vinculados a su régimen interior, siempre que se respete el marco de la Constitución Federal, la distribución de competencias y los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y seguridad jurídica.
- XIV. El reconocimiento constitucional del acceso a internet como derecho humano en el orden constitucional local ya es una realidad en veinte de las treinta y dos entidades federativas, entre ellas, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Estado de México, Guanajuato, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; lo que nos demuestra que el reconocimiento a nivel estatal no sólo es jurídicamente viable de conformidad con lo ya establecido por el texto constitucional federal, sino también necesario para avanzar en la concreción de los derechos de cuarta generación y fortalecer el compromiso del estado de Jalisco con la garantía y protección de los derechos humanos en la era digital.
- XV. Jalisco no ha armonizado su texto constitucional en este sentido, pese a contar con una de las infraestructuras públicas de conectividad más desarrolladas del país.
- XVI. El Gobierno de Jalisco ha demostrado que es posible reducir la brecha digital mediante políticas públicas; el programa Red Jalisco logró conectar los 125 municipios del Estado, desplegar más de 5,500 kilómetros de fibra óptica e instalar más de 15,300 puntos de acceso gratuito a internet en escuelas, centros de salud, oficinas gubernamentales, espacios públicos y recintos culturales, beneficiando a más de 7.1 millones de personas, con impactos positivos en sectores clave como la educación, la salud, la seguridad y el turismo.⁶
- XVII. Si bien estos esfuerzos son significativos, reconocer el acceso a internet como un derecho constitucional implica establecer una obligación permanente para el Estado, que trascienda coyunturas administrativas y garantice la implementación sostenida de políticas de conectividad.

⁶ <https://red.jalisco.gob.mx/indicador/#monitoreo/Jalisco>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Este reconocimiento permitirá reducir de manera estructural la brecha digital, particularmente en sectores vulnerables; promover la igualdad de oportunidades en ámbitos como la educación, la salud, el empleo y la participación ciudadana; y consolidar el desarrollo económico y social de Jalisco en un contexto de creciente digitalización.

En ese tenor de ideas, y una vez expuesto lo anterior, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

PROPUESTA LEGISLATIVA

TEXTO ACTUAL	NORMA PROPUESTA
CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS Artículo 4o.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural. Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los	CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS Artículo 4o.- [...]. [...]. [...]. [...].



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes en la materia.

Esta Constitución reconoce el derecho humano a la participación ciudadana.

El Estado garantizará y promoverá el acceso a la sociedad de la información y economía del conocimiento, mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de comunicación y de la información en los términos de la legislación correspondiente; asimismo, reconoce el derecho de acceso a la ciencia, tecnología e innovación, para lo cual promoverá su desarrollo, con el objetivo de elevar el nivel de vida de los habitantes del Estado.

Toda persona tiene derecho a la cultura; a participar libremente en la vida cultural de la comunidad; a preservar y desarrollar su

[...].

[...].

[...].

El Estado garantizará y promoverá el acceso a la sociedad de la información y economía del conocimiento, mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de comunicación y de la información en los términos de la legislación correspondiente; asimismo, reconoce el derecho de acceso a la ciencia, tecnología e innovación, para lo cual promoverá su desarrollo, con el objetivo de elevar el nivel de vida de los habitantes del Estado.

Esta Constitución reconoce el acceso a internet como un derecho humano. El Estado garantizará su ejercicio progresivo y sin discriminación, con especial atención a las zonas rurales y a los grupos en situación de vulnerabilidad, conforme a los parámetros de calidad, cobertura y asequibilidad que establezca la ley reglamentaria.

[...].



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

identidad; a acceder y participar en cualquier manifestación artística y cultural; a elegir pertenecer a una comunidad cultural; al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; a conocer, preservar, fomentar y desarrollar su patrimonio cultural, así como al ejercicio de sus derechos culturales en condiciones de igualdad.

[...].

[...].

[...]

II. TURNO A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS: En sesión de fecha 14 de mayo del año 2026, la Asamblea legislativa turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales y a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, la iniciativa de referencia, a fin de que la estudien, analicen y dictaminen.

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores estas Comisiones, proceden a lo siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

- 1. PROCEDENCIA:** La iniciativa señalada en la parte expositiva fue presentada ante el Congreso del Estado Jalisco, por una Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1 y 135 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación para la presentación de la iniciativa.
- 2. COMPETENCIA:** De conformidad con los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado, cuenta con la facultad de legislar en las materias que son propias, por lo tanto, la iniciativa que es objeto de dictaminación corresponde a la Constitución Política del Estado de Jalisco, el cual no es un tema exclusivo del Congreso de la Unión, por lo que se encuentra justificada la competencia de este Poder Legislativo.
- 3. DICTAMINACIÓN:** La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, así como la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, del Congreso del Estado de Jalisco, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa señalada en la parte expositiva, de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1, 83 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

Artículo 83.

1. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia indígena, así como en materia de protección, preservación y desarrollo de lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas de organización social de los pueblos originarios asentados en el Estado;

II. La legislación en materia de protección de derechos humanos, apoyo a migrantes y la relativa a la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

III. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores;

IV. La elección del presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

V. La elección de los consejeros ciudadanos del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco; y

VI. La elección de los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, órgano de consulta del Comité Coordinador, establecido por la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA: Una vez acreditados los requisitos de procedencia de la iniciativa, así como la competencia de este Poder Legislativo y las Comisiones Legislativas para conocer de la misma, resulta oportuno realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia de este dictamen, precisando al efecto las consideraciones respecto de la necesidad, fines y repercusiones que motivaron su presentación para en su caso llevar a cabo la discusión y votación del presente dictamen:

El acceso universal a internet resulta indispensable en la actualidad, debido a que hoy en día no solo facilita la educación y el trabajo, sino que también es clave para ejercer nuestra libertad de expresión, agilizar la comunicación, y brindar un acceso expedito a servicios básicos, entre muchas cosas más.

Las necesidades de la sociedad se han ido actualizando a tal grado que ha dejado de ser un lujo y se ha convertido en algo esencial dentro de nuestras vidas.

Según la ONU (Organización de las Naciones Unidas), el acelerado crecimiento de las tecnologías debe verse como una oportunidad para reforzar el derecho humano de la libre expresión, así como al acceso a la información; principios del que ninguna persona debe ser privada, Tanto en México como en el mundo, el uso del internet es pieza clave para fortalecer los derechos humanos.⁷

Dicha visión se alinea de forma absoluta y directa con la postura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la cual reafirma que el Internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión.⁸ Ambos organismos sostienen el mismo criterio, desde distintos niveles: la ONU lo plantea como un marco global y un ideal de derechos humanos, mientras que la SCJN lo aterriza al contexto legal e institucional en México.

Bajo esta premisa, si el internet constituye el vehículo principal y el medio fundamental para el ejercicio de las libertades democráticas, su carencia o

⁷ La ONU adopta la Resolución sobre la promoción y el disfrute de los derechos humanos en internet. "Según la ONU, el acelerado crecimiento de las tecnologías debe verse como una oportunidad para reforzar el derecho humano de la libre expresión, así como al acceso a la información; principios del que ninguna persona debe ser privada. Por ello, la resolución, firmada también por México, busca una vida equitativa en materia de información y expresión, condenando todo tipo de censura previa".

⁸ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014519> "LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES."



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

acceso desigual genera una grave consecuencia jurídica y social. Es aquí donde la brecha digital deja de ser un simple problema para convertirse en una barrera estructural de exclusión que profundiza la desigualdad existente.

Al estar desconectados del entorno que estos organismos reconocen como esencial, los sectores de la población que no cuentan con acceso a internet sufren una vulneración a sus derechos humanos. Es decir, la exclusión digital actúa como un factor que obstaculiza el goce de otras prerrogativas constitucionales, como el derecho a la educación, la protección de la salud, al trabajo, al libre desarrollo, el acceso a la justicia y a los servicios públicos.

El internet ha trascendido su dimensión puramente tecnológica para consolidarse como un componente indisoluble de la dignidad humana. Se trata de un derecho habilitador o "derecho llave"; es decir, constituye la precondition material indispensable para el ejercicio efectivo y transversal de otros derechos fundamentales. Privar a una persona de conectividad es privarla de su voz pública, aislarla del conocimiento global, limitar su acceso a la salud, mermar sus oportunidades laborales y segregarla de la participación democrática. Por tanto, garantizar el internet es garantizar la igualdad de oportunidades y el libre desarrollo de la personalidad.

Ante esta realidad, elevar el acceso a internet a rango constitucional en el Estado de Jalisco, representa un mandato jurídico vinculante que obliga a las instituciones públicas a actuar y garantizarlo. Al consagrarlo como un derecho humano en nuestra Carta Magna local, se transita de ver al internet como un servicio comercial sujeto a las reglas de rentabilidad del mercado, para asumirlo como una obligación inexcusable del Estado, proporcionando beneficios tangibles y estructurales especialmente para las poblaciones rurales o en situación de marginación.

Históricamente, el mercado ha excluido a muchas zonas sensibles del despliegue de infraestructura tecnológica por considerarlas poco rentables. Al constitucionalizar este derecho, el Estado asume la obligación ineludible de diseñar políticas públicas transversales y destinar presupuesto bajo el principio de progresividad para garantizar parámetros de cobertura, calidad y asequibilidad. Con esto, se asegura que el lugar de nacimiento o residencia no determine el acceso al desarrollo tecnológico de ninguna persona.

En congruencia con lo anterior, es necesario destacar que como adecuadamente se menciona en la exposición de motivos, esta adición no surge de forma aislada, sino en estricta armonización con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). La propuesta se sustenta en el artículo 6°, el cual consagra de manera expresa que "El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet" ⁹

Al armonizar en el ámbito local esta disposición, Jalisco tiene la oportunidad de materializar el principio de universalidad, asumiendo su corresponsabilidad para que las políticas de inclusión digital y conectividad se apliquen con la inmediatez y cercanía que solo el gobierno estatal puede garantizar, aunado a que en el mismo artículo citado se establece que el estado debe garantizar a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal. ¹⁰

En observancia a lo anterior, la visión de la propuesta normativa tiene un fuerte respaldo institucional y encuentra también su fundamento en el artículo primero de la CPEUM¹¹, en el cual se impone la obligación a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por tanto, la presente reforma en el Estado de Jalisco no constituiría una facultad aislada u opcional, sino el cumplimiento estricto de la obligación legislativa de remover los obstáculos que impidan el acceso equitativo a los derechos, asegurando que el entorno digital sea un derecho universal y progresivo para todas y todos los jaliscienses.

Estas comisiones legislativas coinciden con la diputada iniciante en cuanto a que esta reforma encuentra su procedencia en el régimen transitorio de la Carta Magna. En primer lugar, el Artículo Décimo Cuarto Transitorio de la reforma federal de 2013 en materia de telecomunicaciones, se ordenó expresamente que, frente al esfuerzo y competencia de la legislación federal para garantizar el internet de banda ancha "Las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia". Consecuentemente, el Estado de Jalisco tiene una obligación constitucional diferida de establecer esta garantía.¹²

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 6° "El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet."

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 6° "I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales"

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1° "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

¹² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013#gsc.tab=0 "Asimismo, el Ejecutivo Federal elaborará las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia."



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

A su vez, se subraya que no existe invasión de competencias ni materia de inconstitucionalidad en elevar esta propuesta a rango constitucional, debido a que es importante distinguir jurídica y técnicamente entre legislar sobre telecomunicaciones -facultad exclusiva de la Federación dispuesta en su artículo 73, fracción XVII de la CPEUM-¹³ y reconocer un derecho humano fundamental. La presente reforma no regula a la industria, sino que acata la obligación constitucional de ampliar y proteger los derechos de las personas.

Esta clara distinción competencial ya ha sido validada en la práctica del derecho constitucional comparado en México, ya que derivado a la observancia de la legislación federal, diversas entidades federativas han adecuado sus constituciones locales para consagrar este derecho, y algunas de ellas, con un enfoque similar de inclusión hacia sus poblaciones vulnerables, sin ser objeto de invalidez constitucional, por ejemplo, tal es el caso de Chiapas, en su Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas:

Artículo 7.

"(...)

IX. Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e Internet de banda ancha.

X. Establecer y garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales.

XI. Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena.

(...)"

Y de Morelos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

Artículo 1-Bis.

"(...)

Es derecho de todos los morelenses, acceder a la sociedad de la información y el conocimiento, como una política prioritaria del Estado, a fin de lograr una comunidad integrada y comunicada, en la que cada uno de los morelenses pueda tener acceso libre y universal al internet como un derecho fundamental para su pleno desarrollo, en un entorno de igualdad de oportunidades, con respeto a su diversidad, preservando su identidad cultural y orientada a su crecimiento personal, que permita un claro impacto de beneficios en la educación, la salud, la seguridad, el desarrollo económico, el turismo, la transparencia, la cultura y los trámites gubernamentales.

(...)"

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 73° "XVII.- Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal."



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Bajo este entendimiento, es preciso señalar que se reconoce el derecho humano al internet con especial atención a las comunidades rurales y grupos en vulnerabilidad, el Estado de Jalisco no solo armoniza su texto supremo con la vanguardia de las Constituciones locales del país, sino que actúa en estricto apego a sus facultades soberanas de protección a los derechos humanos frente al rezago digital.

En síntesis, la iniciativa en estudio logra una concatenación perfecta entre: materializar el ideal global y los criterios nacionales en cuanto a derechos humanos, así como cumplir con la obligación constitucional de la Federación, ejerce la soberanía local sin invasión de esferas. Como se evidenció mediante el derecho constitucional comparado de entidades como Chiapas y Morelos, Jalisco actúa en pleno ejercicio de sus facultades soberanas para ampliar la protección de los derechos humanos, distinguiendo claramente entre la regulación técnica de la industria (competencia federal) y la tutela del bienestar social (obligación concurrente).

Finalmente, el mayor impacto de esta reforma radica en su visión de justicia territorial y equidad, al elevar el acceso a internet a rango constitucional, el Congreso del Estado de Jalisco transforma una necesidad social en un mandato jurídico vinculante. La brecha digital deja de ser una externalidad del mercado para convertirse en un tema de atención prioritaria del Estado, obligando a las instituciones públicas a generar políticas de cobertura y asequibilidad que rescaten de la exclusión, primordialmente, a nuestras comunidades rurales y a los grupos en situación de vulnerabilidad.

En consecuencia, el reconocimiento del derecho humano al internet en la Constitución Política del Estado de Jalisco representa un acto de vanguardia legislativa y de justicia social, asegurando que nadie quede atrás en la sociedad de la información.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

DICTAMEN DE LEY, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

CAPITULO 1

De los Derechos Humanos y sus Garantías



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 4º. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Esta Constitución reconoce el acceso a internet como un derecho humano. El Estado garantizará su ejercicio progresivo y sin discriminación, con especial atención a las zonas rurales y a los grupos en situación de vulnerabilidad, conforme a los parámetros de calidad, cobertura y asequibilidad que establezca la ley reglamentaria.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental, de manera oportuna, profesional, idónea y responsable en los términos de ley.

Toda persona tiene derecho a la cultura; a participar libremente en la vida cultural de la comunidad; a preservar y desarrollar su identidad; a acceder y participar en cualquier manifestación artística y cultural; a elegir pertenecer a una comunidad cultural; al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; a conocer, preservar, fomentar y desarrollar su patrimonio cultural, así como al ejercicio de sus derechos culturales en condiciones de igualdad.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad

Toda persona tiene el derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria. El Estado establecerá las medidas normativas y políticas públicas necesarias para asegurar los elementos mínimos como la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas. El Estado podrá participar en el diseño, la construcción, la rehabilitación, la conservación y la innovación de la vivienda. Considerará en



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

el diseño de las políticas de vivienda a personas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos vulnerables. El Estado establecerá mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo (sic) vivienda que vaya en detrimento del interés público.

Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. La Ley establecerá la forma y términos en los que se garantizará este derecho.

Las personas en situación de dependencia tienen el derecho a ser cuidadas de manera digna y a recibir los elementos materiales y simbólicos que sustenten su vida para vivir en sociedad.

Las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado o de cuidados a personas en situación de dependencia realizado en el propio hogar, serán atendidas y reconocidas como generadores de riqueza y bienestar social.

Toda persona tiene el derecho a la ciudad, que consiste en el uso y el goce pleno y equitativo de los espacios y bienes públicos, fundado en principios de democracia, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente, igualdad sustantiva, inclusión social, justicia social, participación y paz. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo e intergeneracional. El estado establecerá mecanismos para asegurar la justicia territorial con la participación ciudadana.

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

B. [...]

TRANSITORIOS

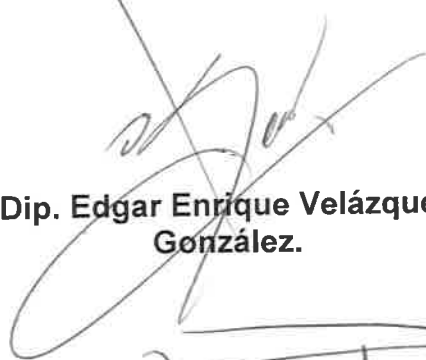
Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

**GUADALAJARA, JALISCO, 26 DE AGOSTO DEL 2026.
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**


**Dip. Norma López Ramírez.
Presidenta.**


Dip. José Luis Tostado Bastidas.


Dip. Miguel De la Rosa Figueroa.


**Dip. Edgar Enrique Velázquez
González.**

Dip. Isaías Cortés Berumen.


**Dip. María del Refugio Camarena
Jáuregui.**

**Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias.**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dip. José Aurelio Fonseca Olivares.
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios
del Congreso del Estado de Jalisco.
Presente.

Por este conducto reciba un cordial saludo, por otra parte, hago de su conocimiento que la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 26 de agosto del año 2026, aprobó el Dictamen de Ley que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 2691/LXIV.

En ese entendido es preciso señalar, que la iniciativa citada fue turnada a su vez a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, en su carácter de coadyuvante, en tal sentido, con fundamento en el artículo 50 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se le remite el archivo electrónico del dictamen aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales en nuestro carácter de convocante a fin de que se pueda llevar a cabo el procedimiento de adhesión establecido en nuestro marco normativo.

Sin más por manifestar, me despido no sin antes reiterar mi disposición y colaboración ante cualquier duda o comentario sobre el particular.

A T E N T A M E N T E.

Guadalajara, Jalisco, 26 de agosto del 2026.

"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"

Dip. Norma López Ramírez

Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.

